República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.	110013335-708-2014-00110-00
Demandante	HECTOR ALIRIO BOHÓRQUEZ SUÁREZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Traslado de Dictamen Pericial

Previo a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y en consideración a que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegó el dictamen pericial solicitado por la parte actora (fls. 153 a 170), decretado a través de auto de 21 de julio de 2017 (fl. 143), se pondrá en conocimiento y se correrá traslado a la parte demandada del dictamen pericial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220 de la Ley 1437 de 2011 y 228 del C.G.P., para que se pronuncie respecto del mismo garantizando así el principio de contradicción de la prueba.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de las partes, el dictamen pericial incorporado a folios 153 a 170 del expediente, practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al señor Héctor Alirio Bohórquez Suárez en el que se evaluó su condición psiquiátrica.

2.- Por Secretaría, **córrase** traslado del dictamen pericial elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR por el término de tres (03) días, con el fin de que se pronuncie sobre el mismo, en aras de garantizar el principio de contradicción de la prueba.

3.- Cumplido lo anterior, **ingrésese** al despacho para señalar fecha y hora para la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO **57** ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.	:	11001-3342-057-2016-00215-00
Accionante	:	**CIELO CAICEDO NIÑO**
Accionado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Obedézcase y Cúmplase

Ha venido el expediente bajo examen, procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, con auto de 09 de noviembre de 2017, mediante el cual confirmó el auto de 23 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que declaró probada de oficio la excepción de "cosa juzgada" y puso fin al proceso, razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, en auto de 09 de noviembre de 2017, mediante el cual confirmó el auto de 23 de agosto de 2017, proferido por este Juzgado que declaró probada la excepción de "cosa juzgada" y dio por terminado el proceso.

2.- Cumplido lo anterior, procédase a efectuar la liquidación de gastos del proceso, entregar los remanentes si a ello hubiere lugar, y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.	:	110013342-057-2016-00367-00
Accionante	:	**CARMEN FIDELIGNA URREA DÍAZ**
Accionado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Convoca Audiencia Inicial

Cumplido el auto de 2 de febrero de 2018, a través del cual este Juzgado obedeció y cumplió lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el veintiséis (26) de julio de 2018, a las tres y veinte de la tarde (3:20 p.m.) en la Sede Judicial del CAN - Carrera 57 Núm. 43-91.

Adviértase a los apoderados que su asistencia a la audiencia programada es obligatoria, so pena de incurrir en la sanción de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor del numeral 4 del referido artículo 180.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1º.- FIJAR el día veintiséis (26) de julio de 2018, a las tres y veinte de la tarde (3:20 p.m.), para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso.

2º.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3°. ADVERTIR a la entidad accionada el deber de comparecer a la citada Audiencia con el concepto previo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad con lo indicado por el Decreto 1716 de 2009.

4°.- RECONOCER personería al abogado **Oscar Eduardo Moreno Enríquez**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 12.748.173 de Pasto portador de la tarjeta profesional núm. 136.855 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP en los términos y para los efectos conferidos en la escritura pública visible a folios 52 y 53 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ANTONIETA REY GALDRÓN
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 16 ABR 2018 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.	:	110013342-057-2016-00528-00
Accionante	:	**CRISTINA GAVIRIA DE IREGUI**
Accionado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Convoca Audiencia Inicial

Cumplido el auto de 16 de febrero de 2018, a través del cual este Juzgado obedeció y cumplió lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el veintiséis (26) de julio de 2018, a las dos y veinte de la tarde (2:20 p.m.) en la Sede Judicial del CAN - Carrera 57 Núm. 43-91.

Adviértase a los apoderados que su asistencia a la audiencia programada es obligatoria, so pena de incurrir en la sanción de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor del numeral 4 del referido artículo 180.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1º.- FIJAR el día veintiséis (26) de julio de 2018, a las dos y veinte de la tarde (2:20 p.m.), para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso.

2º.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3°. ADVERTIR a la entidad accionada el deber de comparecer a la citada Audiencia con el concepto previo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad con lo indicado por el Decreto 1716 de 2009.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 16 ABR 2018 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	11001-33-42-057-2016-00705-00
Accionante :	**OSCAR GONZÁLEZ ROJAS**
Accionado :	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Reanuda Audiencia Inicial

Se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se suspendió en la etapa de las excepciones previas, por tal razón procede el Despacho a señalar fecha y hora para reanudar la audiencia inicial, la cual se realizará el primero (1) de agosto de 2018, a las dos y veinte de la tarde (2:20 p.m.) en la Sede Judicial del CAN - Carrera 57 Núm. 43-91.

Adviértase a los apoderados que su asistencia a la audiencia programada es obligatoria, so pena de incurrir en la sanción de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor del numeral 4 del referido artículo 180.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1°.- FIJAR el día primero (1) de agosto de 2018, a las dos y veinte de la tarde (2:20 p.m.), para reanudar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso.

2°.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3°. ADVERTIR a la entidad accionada el deber de comparecer a la citada Audiencia con el concepto previo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad con lo indicado por el Decreto 1716 de 2009.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.	:	11001-33-42-057-2017-00069-00
Accionante	:	**DIEGO FERNANDO BORDA**
Accionado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Convoca Audiencia Inicial

Vencidos los términos de contestación de la demanda y de traslado de excepciones, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el cinco (05) de julio de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la Sede Judicial del CAN - Carrera 57 Núm. 43-91.

Adviértase a los apoderados que su asistencia a la audiencia programada es obligatoria, so pena de incurrir en la sanción de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor del numeral 4 del referido artículo 180.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1º.- FIJAR el día cinco (05) de julio de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso.

2º.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3°. ADVERTIR a la entidad accionada el deber de comparecer a la citada Audiencia con el concepto previo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad con lo indicado por el Decreto 1716 de 2009.

4º. RECONOCER personería a la abogada María del Pilar Ortiz Murcia, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 65.589.194 de Saldaña (Tolima), portadora de la tarjeta profesional núm. 176.135 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 212 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C., Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.	:	11001-33-42-057-2017-00246-00
Accionante	:	**JOSE ESTEBAN CICUA MARTÍNEZ**
Accionado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Convoca Audiencia Inicial

Vencidos los términos de contestación de la demanda y de traslado de excepciones, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el miércoles veinticinco (25) de julio de 2018, a las cuatro y veinte de la tarde (4:20 p.m.) en la Sede Judicial del CAN - Carrera 57 Núm. 43-91.

Adviértase a los apoderados que su asistencia a la audiencia programada es obligatoria, so pena de incurrir en la sanción de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor del numeral 4 del referido artículo 180.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1º.- FIJAR el día veinticinco (25) de julio de 2018, a las cuatro y veinte de la tarde (4:20 p.m.), para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso.

2º.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3°. ADVERTIR a la entidad accionada el deber de comparecer a la citada Audiencia con el concepto previo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad con lo indicado por el Decreto 1716 de 2009.

4°. RECONOCER personería a la abogada María Nidya Salazar de Medina, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 34.531.982 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional núm. 116.154 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 75 del expediente.

5°.- ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP a la abogada Laura Isabel Suárez Cortés, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.013.634.879, portadora de la tarjeta profesional núm. 279.449 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderada sustituta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución visible a folio 86 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

ifcg

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.	:	11001-33-42-057-2017-00247-00
Accionante	:	**CARLOS FERNEY ACOSTA FLÓREZ**
Accionado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Convoca Audiencia Inicial

Vencidos los términos de contestación de la demanda y de traslado de excepciones, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el diecinueve (19) de julio de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la Sede Judicial del CAN - Carrera 57 Núm. 43-91.

Adviértase a los apoderados que su asistencia a la audiencia programada es obligatoria, so pena de incurrir en la sanción de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor del numeral 4 del referido artículo 180.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1º.- FIJAR el día diecinueve (19) de julio de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso.

2º.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3°. ADVERTIR a la entidad accionada el deber de comparecer a la citada Audiencia con el concepto previo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad con lo indicado por el Decreto 1716 de 2009.

4°. RECONOCER personería al abogado Carlos Andrés López Samanca, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80.750.713 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional núm. 204.419 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 122 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.	:	11001-33-42-057-2017-00260-00
Accionante	:	**MARIA MAGDALENA RUIZ CORTÉS**
Accionado	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Convoca Audiencia Inicial

Vencidos los términos de contestación de la demanda y de traslado de excepciones, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el ocho (08) de agosto de 2018, a las dos y veinte de la tarde (2:20 p.m.) en la Sede Judicial del CAN - Carrera 57 Núm. 43-91.

Adviértase a los apoderados que su asistencia a la audiencia programada es obligatoria, so pena de incurrir en la sanción de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor del numeral 4 del referido artículo 180.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1º.- FIJAR el día ocho (08) de agosto de 2018, a las dos y veinte de la tarde (2:20 p.m.), para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso.

2º.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3°. ADVERTIR a la entidad accionada el deber de comparecer a la citada Audiencia con el concepto previo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad con lo indicado por el Decreto 1716 de 2009.

4º.- RECONOCER personería al abogado José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.266.852 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional núm. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 98 del expediente.

5º.- ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a la abogada Paola Julieth Guevara Olarte, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.031.153.546 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional núm. 287.149 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder visible a folio 104 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

ifcg

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.	:	11001-33-42-057-2018-00076-00
Demandante	:	**JIMMY PARRA MONTOYA**
Demandado	:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Admisión

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor **Jimmy Parra Montoya**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra la **Unidad Nacional de Protección**, con el fin de que se declare la nulidad del oficio núm. OFI17-00020971 de 13 de junio de 2017, a través de la cual se negó el reconocimiento y pago de las horas extras, recargos nocturnos, trabajo en dominicales y festivos y la aplicación de dichos conceptos en la reliquidación de las prestaciones sociales del actor.

En ese orden, por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento en primera instancia, **admitir** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor **Jimmy Parra Montoya** contra la **Unidad Nacional de Protección.**

2. En consecuencia, se ordena:

a) Notifíquese por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.

b) Notifíquese **personalmente** el contenido de la presente providencia a la **Unidad Nacional de Protección,** por conducto del **Director General** o el funcionario competente, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

c) Notifíquese personalmente el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este despacho, y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

3. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante **depositará** en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.

4. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Dentro del término de traslado, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4° y en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, advirtiendo que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. Se **reconoce** personería al abogado **Fernando Álvarez Echeverri**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 17.356.899 y portador de la tarjeta profesional de abogado núm. 19152 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 12 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GALDRÓN
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.	:	110013342-057-2018-00077-00
Accionante	:	**NINFA YOLANDA GÓMEZ**
Accionado	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Admisión

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora **Ninfa Yolanda Gómez Vergara**, por conducto de apoderada judicial, presentó demanda contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES,** con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: **i)** Resolución GNR 308482 de 19 de noviembre de 2013 por medio de la cual se le reconoció pensión de vejez; **ii)** Resolución SUB 8170 del 16 de marzo de 2017 que reliquidó su mesada pensional sin tener en cuenta la totalidad de los factores salariales devengados (Ley 33 de 1985) y **iii)** la Resolución DIR 7384 del 06 de junio de 2017 mediante la cual se resolvió el recurso de apelación y confirmó el acto anterior.

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento en primera instancia, **admitir** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora **Ninfa Yolanda Gómez Vergara** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.**

2. En consecuencia, se ordena:

a).- Notifíquese por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

b).- Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, por conducto de la Presidente Dra. Adriana Guzmán o quien haga sus veces, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la ley 1437 de 2011.

c).- Notifíquese personalmente el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al **Agente** del **Ministerio Público** delegado ante este despacho, y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante **depositará** en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de treinta mil pesos ($30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.

4. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Requerir a la entidad demandada para que dentro del término de traslado, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4° y parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011,

advirtiéndole que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. Se **reconoce** personería al abogado **Fredy Antonio Mayorga Meléndez**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.278.588 de Bucaramanga (Santander) portador de la tarjeta profesional núm. 147.910 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 1 a 3 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.	:	**110013342057-2018-00079-00**
Accionante	:	**YURLEISI RONCANCIO MAHECHA**
Accionado		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Remite por Competencia.

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora **Yurleisi Roncancio Mahecha** en nombre propio y en representación de su menor hija **Laura Alejandra Velásquez Roncancio**, por conducto de apoderada judicial, presentó demanda contra la **Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con el fin de que se les reconozca pensión de sobrevivientes por ser beneficiarias del causante **Walter Arturo Velásquez Posada** (Q.E.P.D.).

Para resolver, ha de tenerse en cuenta que el numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, determinó la competencia por razón del territorio en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, de la siguiente manera:

> *"3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará* ***por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios****.*
> *(...)"*

Conforme a lo anterior, de la Resolución núm. 2010 del 09 de mayo de 2008 allegada a folio 15, se desprende que el último lugar de prestación de servicios del causante **Walter Arturo Velásquez Posada** (Q.E.P.D.) fue en la institución educativa El Encanto, escuela La Nueva Floresta en el Municipio de El Castillo ubicado en el Departamento del Meta.

En consecuencia, y de conformidad con el numeral 18° del artículo 1° del Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006[1], proferido por la Sala

[1] *(...) 18. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL META: (...) El Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, con cabecera en el municipio de Villavicencio y con comprensión territorial sobre los todos los municipios de los departamentos del Meta, Guainía, del Guaviare, del Vaupés y del Vichada"*

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la competencia de la presente controversia corresponde al Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio.

En ese orden, ante la evidente falta de competencia territorial de este Despacho, se impone declarar tal estado de cosas y en consecuencia, acorde a lo normando en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, remitir a la mayor brevedad posible el expediente para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio (Meta).

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1.- Declarar la falta de competencia territorial de este Juzgado para conocer, tramitar y decidir la presente controversia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Como consecuencia de la anterior declaración, **remitir** a la mayor brevedad posible el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio (Meta) – Reparto, por intermedio de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

3. Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :		110013342-057-2018-00091-00
Accionante	**:**	**GUSTAVO SAENZ ROJAS**
Accionado	**:**	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Admisión

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor **Gustavo Sáenz Rojas**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR,** con el fin de que se declare la nulidad del oficio núm. 628 del 05 de julio de 2001 (fl. 8), mediante el cual se negó el reajuste de la asignación de retiro con la inclusión de la prima de actualización como partida computable.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 5 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, consagra el deber del juez administrativo de interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto, este Despacho, actuando de conformidad con la aludida disposición, entenderá integrado a la pretensión de nulidad, el acto administrativo E-00003-2017-03846-CASUR del 03 de junio de 2017 que le comunicó al actor que mediante oficio No. 628 del 05 de julio de 2001, se dio respuesta de fondo a la solicitud de reajuste de la asignación de retiro incluyendo como partida computable la prima de actualización.

En ese orden, por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento en primera instancia, **admitir** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor **Gustavo Sáenz Rojas** contra la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**.

2. En consecuencia, se ordena:

a) Notifíquese por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.

b) Notifíquese **personalmente** el contenido de la presente providencia a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por conducto de su Director o quien haga sus veces, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

c) Notifíquese personalmente el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al Agente del **Ministerio Público** delegado ante este despacho, y al Director de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

3. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante **depositará** en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de treinta mil pesos ($30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.

4. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4° y parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, **advirtiendo** que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. Se **reconoce** personería al abogado **Teodoro Ortega Soto,** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 13.480.007 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado núm. 150.614 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.	:	**110013342057-2018-00103-00**
Accionante	:	**HERMANN HORACIO BENAVIDES DÍAZ**
Accionado	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Remite por Competencia.

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor **Hermann Horacio Benavides Díaz** por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, con el fin de que se declare la nulidad del oficio núm. 20180423330021441 del 23 de enero de 2018 mediante la cual se negó el reajuste de la asignación de retiro con base en el incremento del IPC para los años 1997 a 2004 y el pago retroactivo a que hubiera lugar por dicho concepto.

Para resolver, ha de tenerse en cuenta que el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, determinó la competencia por razón del territorio en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, de la siguiente manera:

> *"3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará* ***por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios****.*
> *(...)"*

Conforme a lo anterior, del oficio 20180423310018831 del 22 de enero de 2018 visto a folio 11, se desprende que el último lugar de prestación de servicios del señor **Hermann Horacio Benavides Díaz** fue en la Base Naval A.R.C. "Bolívar" (BN1) en el Municipio de Cartagena, ubicado en el Departamento de Bolívar.

En consecuencia, y de conformidad con el numeral 5° del artículo 1° del Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006[1], proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la competencia de la presente controversia corresponde al Circuito Judicial Administrativo de Cartagena.

En ese orden, ante la evidente falta de competencia territorial de este Despacho, se impone declarar tal estado de cosas y en consecuencia, acorde a lo normando en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, remitir a la mayor brevedad posible el expediente para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cartagena (Bolívar).

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1.- Declarar la falta de competencia territorial de este Juzgado para conocer, tramitar y decidir la presente controversia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Como consecuencia de la anterior declaración, **remitir** a la mayor brevedad posible el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cartagena (Bolívar) – Reparto, por intermedio de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

3. Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo Oral Sección Segunda

[1] *(...) 5. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR: (...) El Circuito Judicial Administrativo de Cartagena, con cabecera en el municipio de Cartagena y con comprensión territorial sobre los todos los municipios de los departamentos de Bolívar"*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	110013342-057-2018-00109-00
Demandante :	**FALCONERYS SUÁREZ MARTÍNEZ**
Demandado :	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Admisión

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora **Falconerys Suárez Martínez**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto proveniente del silencio administrativo negativo respecto de la petición presentada el 15 de septiembre de 2017, con radicado núm. E-2017-162056 (fl. 3), mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de cesantías parciales, establecida en la Ley 1071 de 2006.

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento en primera instancia, admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora **Falconerys Suárez Martínez** contra la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

2. En consecuencia, se ordena:

a).- Notifíquese por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.

b).- **Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia a la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por conducto de la Ministra de Educación Nacional o el funcionario competente, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la ley 1437 de 2011.

c).- Notifíquese personalmente el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este despacho, y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

3. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante depositará en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de treinta mil pesos ($30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.

4. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Dentro del término de traslado, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4° y en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, advirtiendo que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. Se reconoce personería al abogado **Julián Andrés Giraldo Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 10.268.011 de Manizales y portador de la tarjeta profesional núm. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO **57** **ADMINISTRATIVO** CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. **DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO** **SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C. Sección Segunda